

por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, y los documentos que la acompañan;

VISTO el párrafo I del artículo 26 de la Ley sobre Naturalización, agregado por la Ley No. 2665 de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede, provisionalmente, la nacionalidad dominicana al menor Iván Alejandro Antonio Ramos Franco, nacido en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el día 19 de enero del año en curso, hijo legítimo del solicitante Dr. Wellington Ramos Messina.

Art. 2.— Al alcanzar la edad de 18 años, el menor favorecido por el presente Decreto, podrá optar definitivamente por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el artículo 8 inciso 3º de la Constitución de la República.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, y de Relaciones Exteriores y Culto, para fines de registro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 9837, que reintegra a sus funciones de Secretario de Estado de Trabajo, Economía y Comercio al Lic. Arturo Despradel
(G. O. No. 7683, del 21 de abril de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 9837

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 1º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— A partir del presente Decreto, el Licenciado Arturo Despradel reasumirá sus funciones de Secretario de Estado de Trabajo, Economía y Comercio.

Art. 2.— Queda sin efecto el Decreto No. 9803, del 1º de abril de 1954, publicado en la Gaceta Oficial No. 7677.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 9838, que faculta a la Confederación Nacional de Colegios de Profesionales Universitarios para convocar el Primer Congreso Nacional de Profesionales Universitarios
(G. O. No. 7683, del 21 de abril de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 9838

VISTA la Ley No. 3796 del 3 de abril de 1954, que instiuye los Colegios de Profesionales Universitarios y la Confederación Nacional de Colegios de Profesionales Universitarios;

En virtud de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La Confederación Nacional de Colegios de Profesionales Universitarios, creada por la Ley No. 3796 del 3 de abril de 1954, queda facultada, después de su constitución, para convocar el Primer Congreso Nacional de Profesionales Universitarios, que se celebrará en Ciudad Trujillo a partir del 24 de octubre de 1954.

Art. 2.— La organización, reglamentación y agenda del Congreso estarán a cargo de un Comité Ejecutivo de la indicada Confederación, el cual podrá asesorarse, para esos fines, con delegados o representantes de la Universidad de Santo Domingo, de